JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00294-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** al rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento respecto de los perseguidos.

En ese sentido, le incumbe a la parte activa de la litis desarrollar el noticiamiento personal frente a la accionada GONZÁLEZ ARREDONDO, conforme a lo estatuido por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al uso del respectivo correo electrónico, indicándose la forma en que se obtuvo tal medio digital, a la par de lo cual se aportarán las evidencias de rigor y se remitirá, por dicha vía, la demanda y sus anexos, acompañadas del competente auto.

Seguidamente, cabe anotar que la parte suplicante, desde el libelo petitorio, indicó que carecía de información en torno al medio de contacto virtual del rogado SERRATO RAMÍREZ. En ese sentido, establecerá si hasta esta época desconoce el señalado canal, para cuya averiguación ha de utilizar los medios con los que cuenta, entre ellos el abonado telefónico establecido en el escrito inaugural. Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo mecanismo digital, procederá a realizar el enteramiento, según los parámetros ya señalados anteriormente. De no disponer de tal herramienta, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para tal fin, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia (inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de la anualidad que avanza).

Esto, considerando que la concurrencia personal del encartado ante los estrados judiciales, para los días que nos alcanza, no es factible, siendo un proceder netamente excepcional.

Para ejecutar las anteriores actividades, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del actual pronunciamiento.

Por lo contrario, o sea de no cumplirse con las tareas señaladas, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 de la Normativa General del Proceso.

En el mismo término, deberán incorporarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c006ec710320f9b05b9e56d37472b18717c27f07c4d4605d2e04369b511c65da
Documento generado en 05/10/2020 03:58:40 p.m.